



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00676-2015

Bogotá, D.C.,

Señor
CESAR ROA LEMUS
Gerente
ING AUDIT SAS
Calle 66 No. 11-50 Ofc. 308 Bogotá



MincIT

2-2015-018224 REF: 1-2015-014610
2015-11-10 04:44:14 PM FOL: 1
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: ING AUDIT SAS

Asunto: Consulta 1-2015-14610
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIAL	
Fecha de Radicado....:	07 de 09 de 2015
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP...:	2015-754 -CONSULTA
Tema.....:	Cuentas en participación

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 3° del Decreto 2784 de 2012, párrafo 3° del artículo 3° del Decreto 2706 de 2012 y el párrafo 2° del artículo 3° del Decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)**I CONSIDERACIONES PREVIAS**

En Colombia actualmente existe la circular Externa 115-000006 del 23 de diciembre de 2009 de la Superintendencia de Sociedades, en la cual estableció la metodología y reconocimiento de los registros contables de los derechos y obligaciones derivados de la operación comercial adelantada bajo la modalidad del "contrato de cuentas en participación", así como sus ingresos, costos y gastos; se establece que en este tipo negocio se deben hacer los registros en la contabilidad del gestor usando las cuentas de orden conforme a lo dispuesto en el Decreto 2650 de 1993. Igualmente dispone la citada circular, que en las cuentas de Balance del gestor no se reflejan dichas operaciones y solo se incorpora el resultado neto de la liquidación del negocio en los términos que se pacte entre las partes.

II CONSULTAS

De acuerdo al marco legal nos permitimos formular las siguientes consultas:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- 1) Debe la persona jurídica que actúa como socio gestor reconocer en sus estados financieros bajo NIIF para PYMES, la totalidad de los ingresos derivados de los contratos en cuentas en participación o solamente la utilidad.
- 2) Debe la persona jurídica que actúa como socio gestor reconocer en sus estados financieros bajo NIIF para PYMES, la totalidad de los gastos derivados de los contratos en cuentas en participación.
- 3) Si el negocio de cuentas en participación compra activos, ¿quién los debe reconocer?
- 4) ¿En caso de que únicamente se reconociera la utilidad, se debería presentar Estados financieros independientes, solamente para el negocio de las cuentas en participación?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

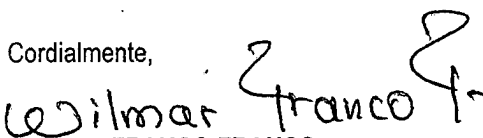
Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

El CTCP es el organismo encargado de resolver inquietudes relacionadas con la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Las inquietudes relacionadas con el tratamiento fiscal de las cuentas en participación deben ser resueltas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Con respecto a su pregunta le informamos que mediante concepto No. 2015-571 este Consejo resolvió inquietudes relacionadas con la contabilización de los acuerdos conjuntos, grupo en el que se incluyen los contratos de cuentas en participación (Ver: www.ctcp.gov.co, enlace consultas). La forma de contabilizar las transacciones y otros eventos y sucesos, por parte del gestor y el socio oculto, depende de los derechos y obligaciones que se incorporan en el acuerdo, pudiéndose generar la existencia de un negocio conjunto o de una operación conjunta.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10